GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 20 DE AGOSTO DE 2002 Nº 24,620

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 107-A
(De 23 de julio de 2002)
"POR EL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES." ..... PAG. 1

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 142-2002
(De 29 de abril de 2002)
"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y ROGELIO ORILLAC GIRALDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ISTHMUS BUREAU OF SHIPPING, S.A." ..... PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 24

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 107-A
(De 23 de julio de 2002)

Por el cual se adopta el Código de Ética para los servidores públicos municipales.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que las Autoridades Municipales han asumido el firme compromiso para con la ciudadanía de combatir la corrupción e incrementar el grado de transparencia en la gestión municipal;

Que dicha política está encaminada a institucionalizar el ejercicio de valores como la estabilidad, la equidad, la responsabilidad y la eficiencia; orientando la educación ética, con el fin de prevenir las conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción;

Que el propósito de este código es el de enunciar normas y principios éticos que deben inspirar la conducta y el quehacer del servidor público municipal;

Que la existencia de un Código de Ética tiene como función primordial enmarcar la acción del servidor público municipal en los principios de probidad, justicia, idoneidad y responsabilidad;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/.1.60**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Que el servidor público municipal debe mantener una conducta decorosa y digna y no utilizar la prerrogativa del cargo para el logro de beneficios de índole personal o por interpuestas personas;

Que los servidores públicos municipales deben regirse por el sistema de méritos, por lo que la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio, conforme lo establece el artículo 298 de la Constitución Nacional;

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el Código de Ética aplicable a los servidores públicos municipales que se desempeñan en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente.

CAPÍTULO I
FIN DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO: El fin de la función municipal es el bien común, de conformidad con la Constitución Nacional y las normas legales aplicables. El servidor público municipal tiene el deber de lealtad a la Institución prescindiendo de vinculaciones personales o partidistas de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y ALCANCE

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Sin prejuicio de lo taxativamente establecido en la Constitución Nacional, las leyes, decretos, éste código es aplicable a todas las personas que se desempeñan dentro del engranaje de la Administración Municipal.

CAPITULO III
PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO CUARTO: PROBIDAD. El servidor público municipal debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general sin obtener provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

ARTÍCULO QUINTO: PRUDENCIA. El ejercicio de la función municipal debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio municipal o la imagen que debe tener la sociedad respecto a los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO SEXTO: JUSTICIA y EQUIDAD. El servidor público municipal debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Municipio, como con el público, sus superiores y subordinados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TEMPLANZA. El servidor público municipal debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo, los recursos y medios de que dispone únicamente para el desempeño y el cumplimiento de sus funciones de forma racional evitando abuso, derroche o desaprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: IDONEIDAD. La idoneidad, entendida como competencia y actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función municipal.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD. El servidor público municipal debe ejercer el cargo o la función con responsabilidad y profesionalidad cumpliendo honestamente con sus deberes y obligaciones. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público municipal, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

CAPÍTULO IV
PRINCIPIOS PARTICULARES

ARTÍCULO DÉCIMO: APTITUD. Quien disponga la designación de un servidor público municipal debe verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios destinados a comprobar su idoneidad o dote para el cargo que se pretende desempeñar, ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud, eficiencia y profesionalidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: CAPACITACION. El servidor público municipal debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinen las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades administrativas municipales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: LEGALIDAD. El servidor público municipal en el ejercicio y desempeño de sus funciones debe cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las Leyes, Decretos Leyes, Decreto de Gabinete, Decreto Ejecutivo, Resoluciones de Gabinete, Acuerdos Municipales, Decretos Alcaldicios y los Reglamentos que regulan su actividad propiamente tal. Debe observar y mantener en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: EVALUACION. El servidor público municipal debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: VERACIDAD. El servidor público municipal esta obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: DISCRECION. El servidor público municipal debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: TRANSPARENCIA. El servidor público municipal debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DECLARACION JURADA PATRIMONIAL Y FINANCIERA. El servidor público municipal de manejo debe presentar una declaración jurada de su situación patrimonial y financiera al inicio y al fin del periodo durante el cual desempeñó el cargo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: OBEDIENCIA. El servidor público municipal debe cumplir las órdenes que le imparta el superior jerárquico, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: INDEPENDENCIA DE CRITERIO. El servidor público municipal no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: EQUIDAD. El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: IGUALDAD DE TRATO. El servidor público municipal no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados.

El servidor público municipal, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO. El servidor público municipal debe proteger y conservar los bienes del Municipio. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche, desaprovechamiento o hurto.

Tampoco debe emplearlos permitirse que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones de su trabajo o protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones. Para ello requerirá una autorización escrita del jefe o inmediato superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El servidor público municipal debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus compañeros o subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se requieran para el desempeño de sus deberes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: COLABORACION. Ante situaciones extraordinarias, el funcionario público debe realizar aquellas tareas que por su

naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: USO DE INFORMACION. El servidor público municipal debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: OBLIGACION DE DENUNCIAR. El servidor público municipal debe denunciar ante su superior y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Municipio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DIGNIDAD Y DECORO. El servidor público Municipal debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección, evitando inmiscuirse en la vida privada de sus superiores, subalternos o compañeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: HONOR. El servidor público municipal al que se le impute la comisión o la realización de un hecho calificado como delito, debe facilitar la investigación del mismo a las autoridades competentes, a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

Todo servidor público municipal al que se le impute la concesión de un hecho, podría contar con el patrocinio gratuito del servicio jurídico municipal correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: TOLERANCIA. El funcionario público debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EQUILIBRIO. El servidor público municipal debe actuar y conducirse en el ejercicio y desempeño de sus funciones con un sentido práctico y de buen juicio.

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO V

Sección Primera

RÉGIMEN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: BENEFICIOS PROHIBIDOS. El servidor públlco municipal no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas de particulares o de funcionarios:

a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.

b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: PRESUNCIONES. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario

b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.

c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Administración Pública Municipal.

d) Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.

e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 33.

a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.

b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.

c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.

La autoridad de aplicación determinará los supuestos en que corresponde el registro e incorporación al patrimonio del Municipio de los beneficios recibidos en las condiciones del inciso a) los que, según su naturaleza, se destinarán a fines de salud, acción social, educación o al patrimonio histórico cultural.

SECCION SEGUNDA
BENEFICIOS OTORGADOS ENTRE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: EXCLUSION. Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo precedente, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.

CAPITULO VI
IMPEDIMENTOS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público municipal no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Municipio, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EXCUSACION. El servidor público municipal debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NEPOTISMO O FAVORITISMO. El servidor público municipal no debe designar parientes dentro del IV grado de consaguinidad y 2° de afinidad o amigos para que presten servicios a su cargo prescindiendo del requisito de idoneidad debidamente acreditado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ACUMULACION DE CARGOS. El servidor público municipal que desempeñe un cargo en el Municipio no debe ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional, provincial o local, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y reguien los regímenes especiales.

CAPITULO VII
POSICIONES JERÁRQUICAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Los funcionarios que ejercen o desempeñan cargos jerárquicos dentro de la administración municipal deberán ser los principales exponentes de los principios y dogmas consagrados dentro del presente código de ética.

a) Promoviendo el desarrollo profesional del personal a su cargo, dentro de las posibilidades de la Administración Municipal.

b) Informar a sus subordinados sus derechos, obligaciones contenidas del presente código.

c) Utilizar y aplicar adecuadamente la autoridad administrativa municipal que le ha sido delegada.

CAPITULO VIII
SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: SANCIONES. La violación de lo establecido en el presente Código permite la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos municipales, en virtud del cargo o función desempeñada sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas taxativamente en las Leyes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. En caso de violaciones al presente Código, los responsables de cada entidad, de oficio o a requerimiento de la Unidad Administrativa respectiva, deben instruir sumario o poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para deslindar las responsabilidades que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

EL PRESIDENTE ENCARGADO,

H.C. NELSON VERGARA HERRERA

EL SECRETARIO GENERAL,

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 14 de agosto de 2002

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 142-2002
(De 29 de abril de 2002)

Sobre la base de los Contratos de Arrendamiento N°245-98 de 24 de junio de 1998 y N°949-2000 de 2 de agosto de 2000, ambos debidamente refrendados, las Resoluciones de Junta Directiva N°109-96, de 15 de noviembre de 1996 y N°111-99 de 16 de junio de 1999, que autorizan la venta de los edificios ubicados en Williamson Place, Avenida La Boca, sector de Balboa, los suscritos Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 6-18-438, en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C17438, Documento 228816 de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado para este acto por el artículo 18, numeral 8 de la Ley Nº 5 del 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de

1997, Ley N° 22 de 30 de junio de 1999, la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999; y por la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte, y por la otra **ROGELIO ORILLAC GIRALDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-235-595, actuando en nombre y representación de **ISTHMUS BUREAU OF SHIPPING, S.A. (IBS)**, sociedad inscrita a la Ficha 302338, Rollo 46068, Imagen 18, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa sujeto a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161696, inscrita al Rollo N° 23227 Complementario, Documento 1, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI) del Registro Público, Provincia de Panamá.

2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca N° 161696 solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el

siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras que han sido designadas con los N°0764-E y N°0764-F, ubicados en el poblado de La Boca, Sector de Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCION DEL LOTE CERO SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO - E (0764-E), UBICADO EN LA CALLE LIDIA SOGANDARES, PLAZA WILLIANSON, LA BOCA.

MEDIDAS Y LINDEROS: El **LINDERO NORTE** colinda con el Lote Cero Setecientos Sesenta y Cuatro - D (0764-D), con un segmento recto de cuarenta y cinco metros con cincuenta centímetros **(45.50 m)**, en dirección Sur, cincuenta y nueve grados, cuarenta y dos minutos, veintiséis segundos, Oeste **(S 59° 42′ 26″ O)**. El **LINDERO ESTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161,696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23,227), Documento uno (1), propiedad de la Nación, con un segmento recto de seis metros con veinte centímetros **(6.20 m)**, en dirección Norte, cuatro grados, catorce minutos, cuarenta y un segundos, Oeste **(N 04° 14′ 41″ O)**. El **LINDERO SUR** colinda con el Lote Cero Setecientos Sesenta y Cuatro - F (0764-F), con un segmento recto de cuarenta y tres metros con diecisiete centímetros **(43.17 m)**, en dirección Norte, cincuenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y ocho segundos, Este **(N 59° 48′ 38″ E)**. El **LINDERO OESTE** colinda con la servidumbre de la Calle Lidia Sogandares, con un segmento

recto de cinco metros con cincuenta y un centímetros (5.51 m) en dirección Norte, veintiséis grados, dieciséis minutos, veinte segundos, Oeste (N 26° 16′ 20″ O).

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (245.27 m2).

SEGUN PLANO Nº 80814-93323, APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE AGOSTO DE 2001 Y CERTIFICADO DEL MIVI Nº 484 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.26,979.70).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

VIVIENDA ADOSADA NUMERO CERO SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO - E (Nº 0764-E), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de concreto, pisos de concreto revestido de mosaico de vinil, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo corrediza), cielo raso de gypsum board y de concreto, techo con estructura de madera y cubierta de lámina de aluminio corrugado.

PLANTA BAJA: consta de sala, comedor, cocina, dos (2) depósitos y medio (1/2) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (59.89 m^2) y área abierta techada de veintinueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (29.44 m^2).

PLANTA ALTA: consta de dos (2) recámaras, guardarropas, depósito y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (55.88 m^2).

La vivienda tiene un área total de construcción de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (145.21m^2).

COLINDANTES: Al Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Norte con la pared medianera de la vivienda adosada número cero setecientos sesenta y cuatro - D (Nº 0764 - D) y al Sur con pared medianera de la vivienda adosada número cero setecientos sesenta y cuatro - F (Nº 0764 - F).

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDADO DE TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.31,975.39).

DESCRIPCION DEL LOTE CERO SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO - F (0764-F), UBICADO EN LA CALLE LIDIA SOGANDARES, PLAZA WILLIANSON, LA BOCA.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto**, localizado más al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, cuatro grados, catorce minutos, cuarenta y un segundos, Este **(S 04° 14′ 41″ E)** y distancia de veinticinco metros con ochenta y un centímetros **(25.81 m)**, hasta llegar al **siguiente punto** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161,696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23,227), Documento uno (1), propiedad de

la Nación. Se continúa en dirección Sur, ochenta y seis grados, un minuto, treinta y nueve segundos, Oeste **(S 86° 01′ 39″ O)** y distancia de treinta y seis metros con nueve centímetros **(36.09 m)**, hasta llegar al **siguiente punto** y colinda por este lado con el Lote Cero Setecientos Sesenta y Dos - A (0762-A). Se continúa en dirección Norte, veintiséis grados, dieciséis minutos, veinte segundos, Oeste **(N 26° 16′ 20″ O)** y distancia de siete metros con veintiocho centímetros **(7.28 m)**, hasta llegar al **siguiente punto** y colinda por este lado con la servidumbre de la calle Lidia Sogandares. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y ocho segundos, Este **(N 59° 48′ 38″ E)** y distancia de cuarenta y tres metros con diecisiete centímetros **(43.17 m)**, hasta llegar al punto de origen de esta descripción y colinda por este lado con el Lote Cero Setecientos Sesenta y Cuatro - E (0764-E).

CONTROL FISCAL

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de seiscientos veintidós metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados **(622.45 m²)**.

SEGUN PLANO N° 80814-93323, APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EL 28 DE AGOSTO DE 2001. CERTIFICADO DEL MIVI N°484 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS **(B/.68,469.50)**.

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

VIVIENDA ADOSADA NUMERO CERO SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO - F (Nº 0764 - F), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de concreto, pisos de concreto revestido de mosaico de vinil, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo corrediza), cielo raso de gypsum board y de concreto, techo con estructura de madera y cubierta de lámina de aluminio corrugado.

PLANTA BAJA: consta de sala, comedor, cocina, dos (2) depósitos y medio (1/2) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de cincuenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (59.89 m^2) y área abierta techada de veintinueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (29.44 m^2).

PLANTA ALTA: consta de dos (2) recámaras, guardarropas, depósito y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (55.88 m^2).

La vivienda tiene un área total de construcción de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (145.21 m^2).

COLINDANTES: Al Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Norte con la pared medianera de la vivienda adosada número cero setecientos sesenta y cuatro - E (N° 0764 - E).

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDADO DE **TREINTA** Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.31,975.39).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado de los dos lotes de terreno y sus mejoras es de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.159,399.98).

CUARTA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N° 161696, una vez hecha la segregación quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y sobre la base de las Resoluciones de Junta Directiva N° 109-96, de 15 de noviembre de 1996 y N° 111-99 de 16 de junio de 1999, que autorizan la venta de los edificios ubicados en Williamson Place, Avenida La Boca, sector de Balboa,

da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.159,399.98)**, moneda de curso legal, de la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dos abonos, uno por la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/.15,940.00)**, según consta en el recibo N° 4328 de 31 de enero de 2002 y el otro por la suma de **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.23,459.98)**, según consta en el recibo N° 4451 de 15 de marzo de 2002, ambos recibos expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/.120,000.00)**, que será cancelada por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 19 de marzo de 2002, emitida por el Banco General, S.A.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras Nº0764-E y 0764-F, será destinada únicamente para uso comercial C1. En el supuesto que **LA COMPRADORA**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley 5 de 25 de febrero de mil 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Ley 22 de 30 de junio de 1999 y la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999.

Se hace constar que de producirse la nulidad del contrato de compraventa contemplada en esta cláusula, no se invalidará ni anulará la hipoteca y anticresis constituida a favor de Banco General, S.A.

OCTAVA: De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de treinta 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el

daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además, se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución N° 139-2000 de 8 de agosto de 2000, modificada por las Resoluciones N° 134-2001 de 9 de julio de 2001, y la N° 194-2001 de 18 de octubre de 2001. Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N° 7

de 2 de julio de 1997, así como el incumplimiento de la Cláusula referente al Destino del Bien, y el hecho de que la Escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DECIMA SEGUNDA: **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes. Correrá también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: Este Contrato de Compra-Venta se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA. (ARTICULO 77 DE LA LEY N° 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995.

DECIMA CUARTA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en los local comerciales N° 0764-E y N° 0764-F, que forman parte de la Finca N° 161696, objeto de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico, de cableado de teléfonos, a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicita al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación de los lotes de terreno y sus mejoras N° 0764-E y N° 0764-F que por medio de este contrato se vende.

DECIMA QUINTA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la

energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: **EL COMPRADOR** dará preferencia en la contratación a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos - Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

DECIMA SEPTIMA: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMA OCTAVA: Declara **LA COMPRADORA**, que acepta la compraventa de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

CONTRALORIA GENERAL CONTROL FISCAL

DECIMA NOVENA: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

ISTHMUS BUREAU OF SHIPPING, S.A.
Representada Legalmente por:
ROGELIO ORILLAC GIRALDO
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS (2002).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio hacemos del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado **SUBWAY** perteneciente a la sociedad **SUBWAY 1 (PANAMA), S.A.** ha sido ha sido traspasado a la sociedad **SUPREME SERVICES (PANAMA) 1, S.A.**

L- 484-268-68
Segunda publicación

AVISO

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2927 de 20 de mayo de 2002 de la Notaría Segunda del Circuito Nacional de Panamá, se vendió el establecimiento comercial **ANGEL'S SHOP-SUCURSAL DAVID**, ubicado en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, Plaza Oteima, calle D Norte, Local Nº 14-C, al señor **HENRY BOUTET**, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-254-588.

Panamá, 9 de agosto de 2002
JENNIFER BOUTET HIM
Cédula Nº 8-497-854
Por EVERY DAY GROWTH, INC.
L-484-590-07
Segunda publicación

EDICTO DE CANCELACION DE PATENTE

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio hace saber que **SANTIAGO ENRIQUE SANJUR**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula 9-97-671, residente en Vía España, La Sabana, Condominio Rica Mar, Apto. Nº 2 propietario de establecimiento denominado **CHICKEN ON THE GO RESTAURANT**, inscrito en el Registro Comercial Nº 2000-5308 del 21 de agosto del 2000, Resolución Nº 2000-6343, Tomo 362, Folio 247, Asiento 1, ha procedido a cancelar la licencia del negocio antes citado por traspaso a la sociedad **MDE TECNOLOGIES INC.**, sociedad debidamente inscrita en la Ficha 374498, Documento 74334, quien en lo sucesivo fungirá como propietaria en pleno derecho del negocio **CHICKEN ON THE GO RESTAURANT.**

YARIELA MONTENEGRO HERRERA
Abogada
Céd. 8-431-15
L- 484-666-80
Primera publicación

EDICTO CANCELACION DE PATENTE

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que **IRVING ANEL RUIZ POLO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-348-347, residente en Vía Domingo Díaz, Altos de Cerro Viento, Circunvalación A, casa Nº 44, corregimiento José Domingo Espinar, San Miguelito, pro-

pietario de establecimiento comercial denominado **SHA-SHO'S GRILL**, inscrito en el Registro Comercial Nº 3382 mediante Resolución Nº 3607 del 13 de noviembre de 1995, Tomo 2, Folio 138, Asiento 1571, ha procedido a cancelar la licencia del negocio antes citado por traspaso a la sociedad **RUIMAC, S.A.**, sociedad anónima inscrita a la Ficha 420929, Documento 375807, quien en lo sucesivo fungirá como propietaria en pleno derecho del negocio **SHA-SHO'S GRILL.**

IRVING ANEL RUIZ POLO
Céd.: 8-348-347
L- 484-656-76
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 28-02

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERACLIO URIBE TUÑON LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, con cédula de identidad Nº 2-76-777, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Central, Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables a la finca Nº 12137, Folio 238, Tomo 1743 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-14516, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 25 de julio de 2001.

Con una superficie de doscientos mil setecientos diecinueve metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (1719.50 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Edita Rodríguez de *Fuentes, usuaria de* la finca 12137 y mide 21.47 mts, 5.32 mts. y 21.47 Mts.

SUR: José Romel Tuñón, usuario de la finca 12137 y mide 18.70 mts., Elvira Aranda y Porfiria Batista, usuarias de la finca municipal 12137 y mide 20.68 mts., 6.86 mts y 6.72 Mts.

ESTE: Calle Central y mide 24.35 Mts.

OESTE: *Porfiria* Batista, usuaria de la finca 12137 y mide 5.05 mts. y 20.96 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría *respectiva, por un* lapso de quince (15) *días hábiles* para que dentro de este tiempo puedan oponerse la *(s) persona (s) que se* siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 19 de *julio de 2002.*

El Alcalde
AMAUDIL VALDERRAMA
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D. FLORES
L-058359
Unica Publicación

Bocas del Toro, 1 de julio de 2002
EDICTO
Nº 017-2002
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **WILLIAM BENDIBURG**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 132.00 M2, *ubicado en el* corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fondo de mar ocupado por Richard Burneskis.

SUR: Fondo de mar *ocupado por Gustavo* Smith.

ESTE: Acera o vereda.

OESTE: El mar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días *hábiles y copia del* mismo se da al interesdo para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador Regional de Catastro
Prov. de Bocas del Toro
ELMA S. DE MACHADO
Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (1) primero de julio del 2002, a las 10:00 p.m. y desfijado el día 15 (quince) de julio de 2002.

L-484-641-91
Unica publicación

Bocas del Toro, 18 de julio de 2002
EDICTO
Nº 023-2002
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El *suscrito* Administrador Regional de Catastro,

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CARIBEAN DREAMS, S.A.**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 8965.24 M2, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro,

distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera hacia Bocas del Toro.
SUR: Mar Caribe.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por José Monje.
OESTE: Terrenos nacionales ocupador por Bocas Bay Properties S.A.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesdo para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador Regional de Catastro
Prov. de Bocas del Toro
ELMA S. DE MACHADO
Secretario Ad-Hoc
L-484-676-60
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS POZOS
EDICTO
Nº 2-2002

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general.

HACE SABER

Que a este despacho se presentó la señora **ABIGAIL BARRIA DE HURTADO**, con cédula de identidad personal Nº 6-36-305, a fin de solicitar título de compra definitiva, sobre un lote de terreno que posee dentro del área del distrito de Los Pozos cabecera, que forma parte de la Finca: 11620, inscrita en Tomo: 1626, Folio: 138, propiedad del Municipio, con una superficie de 0 Has. + 3640.94 M2, dentro de los linderos:
NORTE: Eduardo Crespo.
SUR: Eduardo Crespo.
ESTE: Eduardo Crespo.
OESTE: Carretera nacional.
Para comprobar el derecho que existe a la señora Abigail Barría de Hurtado, se le recibe declaración al señor Eduardo Crespo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 8 (ocho) días hábiles y se entrega una copia al interesado para que lo haga publicar en un diario de gran circulación en la provincia por 3 (tres) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.
Dado en Los Pozos a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil uno.

Notifíquese y Cúmplase
LUIS O. BULTRON V.
Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos
PATRICIA E. FLORES F.
Secretaria
Fijado: 25-4-02
Desfijado: 7-5-02
L- 484-703-04
Unica publicación

EDICTO Nº 114
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RITA AURORA BARRIOS DE SANCHEZ,** panameña, casada, oficio jubilada, residente en Calle Florencio Camaño, casa Nº 3624, teléfono Nº 253-4107, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-68-221 y ISRAEL SANCHEZ DE LOS RIOS, panameño, mayor de edad, casado, residente en Calle Florencio Camaño, portador de la cédula Nº 8-102-458, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Florencio Camaño de la Barriada Buena Vista, corregimiento Barrio Colón, donde _____ distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Florencio Camaño con: 2.38 Mts.
SUR: Vértice con: 0.10 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por Herlinda Isaac con: 24.75 Mts.
OESTE: Finca 77181, Tomo 1721, Folio 238, propiedad de Rita Aurora Barrios de Sánchez y Israel Sánchez De Los Ríos con: 26.01 Mts.
Area total del terreno veinticinco metros cuadrados con cinco mil cuatrocientos centímetros cuadrados (25.5400 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 27 de mayo de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintisiete (27) de mayo de dos mil dos.
L-484-260-88
Unica Publicación

EDICTO Nº 167
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN CAMPBELL DE SOLIS,** mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en La Seda, Calle Balboa Nº 4284, con cédula de identidad personal Nº 8-483-404, en su propio nombre o en

representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Avenida 15a. de la Barriada La Revolución, corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Mercedes Adilia Rodríguez de Chen con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Beatriz De la Cruz de Rodríguez con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Vielka Iris Ramos Martínez con: 20.00 Mts.

OESTE: Avenida 15a. con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 08 de agosto de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Encargada)
(Fdo.) IRISCELY DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (80) de agosto de dos mil dos.

L-484-693-53
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-176-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **OMAYRA CASTILLO DE VELASQUEZ**, vecino (a) de Juan Díaz, del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-320-332, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-578-94, según plano aprobado Nº 808-18-14167, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 4716.55 M2 que forma parte de la finca 3199 inscrita al tomo 60, folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Miguel, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal de San Miguel.

SUR: Manuel Castillo.

ESTE: Manuel Castillo.

OESTE: Zoraida Castillo Cortez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de julio de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 484-651-97
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-128-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GAVINO VIOLA HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 3-86-323, vecino (a) de Viento Frío, corregimiento de Viento Frío, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-108-83, según plano aprobado Nº 305-08-3703, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2221.58 M2, ubicada en la localidad de Punta de Saino, corregimiento de Viento Frío, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Area inadjudicable.

SUR: Crisanta Moreno, Hipólito Menchaca.

ESTE: José Julio Góndola, Hipólito Menchaca.

OESTE: Crisanta Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Viento Frío y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista,

a los 23 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 484-341-38
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-129-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERNESTO RAMOS VEGA**, con cédula de identidad personal Nº 3-66-323, vecino (a) de La Encantada, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-17-01, según plano aprobado Nº 302-07-4235, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 2693.70 M2, ubicada en la localidad de Barnizal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.
SUR: Silverio Sánchez.
ESTE: Qda. Barnizal, Gregorio Flores.
OESTE: Gregorio Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Salud y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 484-341-46
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-145-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **RAFAEL ENRIQUE CEDEÑO MENDIETA**, vecino (a) de Martinalbo, del corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-239-2053, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-356-91, según plano aprobado Nº 805-01-15996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 1,071.91 M2, que forma parte de la finca 101156 inscrita al Rollo 4600, Documento 4, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Tigre, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Enrique Cedeño Mendieta y quebrada Seca.
SUR: Gabriel Antonio Cedeño y Rafael Cedeño.
ESTE: Simón González y Saturnino Arcia G.
OESTE: Secundino Camarena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 3 días del mes de julio de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 484-342-43
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-156-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO VEGA CRUZ**, vecino (a) de Santana, del corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-720-1391, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-261-2002, según plano aprobado Nº 805-06-15733, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 59 Has. + 4,908.95 M2, ubicada en Santana, corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eladio Delgado y Artemio Delgado.
SUR: Amable Antonio Vega Cruz.
ESTE: Camino a Tres Quebradas.
OESTE: Quebrada Pedro Pablo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 1 días del mes de julio de 2002.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 484-342-35
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-159-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CALIXTO GONZALEZ DOMINGUEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 87-35-420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-315-94, según plano aprobado Nº 808-17-15331, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0791.05 M2, que forma parte de la finca 89,005 inscrita al Rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Emilio Cruz, Tiburcio López, con Qda. sin nombre de por medio.
SUR: Ricardo Arturo Lawson y Aurelio Díaz.
ESTE: Francisca Moreno de Díaz con Qda. sin nombre de por medio.
OESTE: Calle pública.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 5 días del mes de julio de 2002.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 484-342-51
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-160-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **NIDIA HERNANDEZ DE ALVARADO**, vecino (a) de Los Lotes, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-705-924, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-140-96, según plano aprobado Nº 808-17-15192, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,097.70 M2, ubicada en Los Lotes, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eusebio Sáenz y calle 10.00 mts.
SUR: Calle de 10.00 mts. y Lauterio Gutiérrez.
ESTE: Iglesia Evangélica.
OESTE: Alfredo Vergara.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 5 días del mes de julio de 2002.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 484-342-69
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-161-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CHING LAM KONG**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-52026, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-012-01, según plano aprobado Nº 808-17-15345, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,482.98 M2, que forma parte de la finca 89005 inscrita al Rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro

de los siguientes linderos:
NORTE: Marcelino García Quijada y Cecilia Alveo de Araúz.
SUR: Río Cabuya.
ESTE: Alberto Montilla con Qda. sin nombre de por medio.
OESTE: Calle de 10.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 5 días del mes de julio de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 484-342-93
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-097-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **LUCIA GONZALEZ GAITAN**, vecino (a) de Chungal del corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-73-734, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-060-89 del 4 de mayo de 1989, según plano aprobado Nº 87-15-9928 de 5 de octubre de 1990, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 400.00 M2, que forma parte de la finca Nº 3351, inscrita al Tomo 60 Folio 482, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Chungal, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tierra de 10:00 mts.
SUR: Lote 37 ocupado por Juan Garrido y lote 40 ocupado por Sausa Chavarría.
ESTE: Calle de 10:00 mts. ancho y lote 37 ocupado por Juan Garrido.
OESTE: Lote 40 ocupado por Sausa Chavarría y calle de 10:00 mts de ancho.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 28 días del mes de junio de 2002.

DAYZA MAYTELLH APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 484-341-54
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-099-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **PABLO MENDOZA MARIN**, vecino (a) de Caimitillo Centro del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-390, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-208-01 del 14 de septiembre de 2001, según plano aprobado Nº 808-15-15855 de 1 de marzo de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0262.70 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33 Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Pablo Mendoza Marín.
SUR: Celestino Muñoz Peña.
ESTE: Calle principal de 15:00 mts. de ancho.
OESTE: Calle existente de 15:00 mts. de ancho.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 8 días del mes de julio de 2002.

DAYZA MAYTELLH APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 484-342-01
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION

METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-100-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CONCILIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE DIOS, (FICHA S.C. 452, ROLLO 101, IMAGEN 37) REP. LEGAL LOWELL DAVID BRYAN**, vecino (a) de Chapala del corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-146-929, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-178-97 del 26 de agosto de 1997, según plano aprobado Nº 801-02-16011 de 24 de mayo de 2002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 209.81 M2, que forma parte de la finca Nº 21274, inscrita al Tomo 510 Folio 268, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chapala, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre y calle de asfalto.
SUR: Cristina Ruiloba González.
ESTE: Calle de asfalto.
OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de julio de 2002.

DAYZA MAYTELLH APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 484-341-70
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 126-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDREA BENITEZ RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-250-129, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-935-2000, según plano aprobado Nº 803-07-15461, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 1334.82 M2, ubicada en la localidad de Loma El Piñal, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Saturnino Navarro y camino de 10.00 mts. a Peñas Blanca.
SUR: Natividad Rodríguez.
ESTE: Crecencio Martínez Benítez, Estela Benítez Rivera, Qda. s/n.
OESTE: Saturnino Navarro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 14 días del mes de junio de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 484-335-30
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 133-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANIBAL ANTONIO GONZALEZ QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Sorá, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-695, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-561-2001, según plano aprobado Nº 804-11-15892, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2002.53 M2, ubicada en la localidad de El Tabiral, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aníbal Antonio González Quintero.
SUR: Camino de tierra hacia Tosanto y hacia Tabiral.
ESTE: Serv. de 3.00 m. hacia otras fincas y hacia camino que conduce hacia Tosanto y a Tabiral.
OESTE: Aníbal Antonio González Quintero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 18 días del mes de junio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 484-344-21
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 134-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANIBAL ANTONIO GONZALEZ QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Sorá, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-695, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-102-2001, según plano aprobado Nº 804-11-15643, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1505.96 M2, ubicada en la localidad de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Arrue.
SUR: Camino de tierra hacia La Cortadera a carretera principal de Manglarito.
ESTE: Serv. hacia La Cortadera, hacia Escuela de Manglarito.
OESTE: Julio Núñez Rodríguez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 18 días del mes de junio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 484-344-13
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 135-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANIBAL ANTONIO GONZALEZ QUINTERO**, vecino (a) de Sorá, del corregimiento de Sorá, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-331-99, según plano aprobado Nº 804-11-15645, 804-11-15646, 804-11-15647, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4517.74 M2, 0 Has. + 7631.60 M2, 0 Ha. + 8286.76 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Filipinas, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Parcela: "A" Sup. 0 Ha. + 4517.74 M2.
NORTE: Camino de tierra hacia Manglarito, hacia Filipina y de tosca hacia Sorá.
SUR: Camino de tosca a Sorá, hacia Filipina, a Manglarito y Aníbal Antonio González Quintero.
ESTE: Aníbal Antonio González Quintero.
OESTE: Camino de tierra a Manglarito, hacia Filipina y de tosca hacia Sorá.
Parcela "B" Sup. 0 Ha. + 7631.60 M2.
NORTE: Aníbal Antonio González Quintero, camino de tierra hacia Manglarito y hacia calle principal de Sorá.
SUR: Calle de tosca hacia Filipina, hacia Sorá, Qda. El Bobal y Aníbal Antonio González Quintero.
ESTE: Aníbal Antonio González Quintero y Qda. El Bobal.
OESTE: Aníbal Antonio González Quintero.
Parcela "C" Sup. 0 Ha. + 8286.76 M2.
NORTE: Aníbal Antonio González Quintero.
SUR: Calle de tosca hacia Sorá, hacia Filipina y Wenceslao Navarro.
ESTE: Aníbal Antonio González Quintero, qda. s/n y Estefanía Quiroz.
OESTE: Calle de tosca hacia Sorá y hacia Filipina
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 18 días del mes de junio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 484-342-19
Unica publicación R